Reciban un cordial saludo,

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 20 de marzo de 2025, fue radicada contestación de la demanda ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA - DELEGATURA PARA FUNCIONES JURIDICCIONALES, dentro del proceso que a continuación se describe

**REFERENCIA**: ACCION DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.

**RADICADO**: 2025022493

**EXPEDIENTE**: 2025-3140

**DEMANDANTE**: DIEGO FERNANDO SUAREZ ESCAMILLA

**DEMANDADO**: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS

**HECHOS**

1. Diego Fernando Suárez Escamilla adquiere un crédito con BBVA, identificado con el número terminado en \*9586, amparado por la póliza # VGDB No. 0110043.
2. En exámenes de rutina del Ejército Nacional, se le practica la Junta Médica Laboral No. 224500 el 15 de agosto de 2024, notificada el 22 de enero de 2025 y registrada en la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares.
3. El 24 de enero de 2025, Diego Suárez presenta formalmente su reclamación a la aseguradora, adjuntando la junta médica laboral y la póliza, conforme al artículo 1077 del Código de Comercio y el precedente jurisprudencial.
4. El 27 de enero de 2025, la aseguradora objeta la reclamación, exponiendo diversas razones. Entre ellas, la reticencia.

**PRETENSIONES**

1. Se ordene a BBVA Seguros de Vida cumplir con la obligación establecida en la póliza # VGDB No. 0110043, cancelando la suma de $70.000.000.
2. Se ordene el pago de intereses moratorios según el artículo 1080 del Código de Comercio, desde el mes siguiente a la primera reclamación hasta la fecha de pago de la sentencia.
3. Se condene a la entidad demandada al pago de las costas del proceso.
4. Se condene a la entidad demandada al pago de las agencias en derecho.

**CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA**

La contingencia se califica como **REMOTA**, toda vez que el contrato de seguro Vida Grupo Deudor No. 02 260 0000013977, se encuentra viciado de nulidad relativa como consecuencia de la reticencia del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la Póliza Vida Grupo Deudor No. 02 260 0000013977, cuyo asegurado es el señor Diego Fernando Suarez Escamilla, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbelo de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe tenerse en cuenta que el dictamen de pérdida de capacidad laboral fue del 15 de agosto de 2024, se presentó dentro de la vigencia de la póliza que inició el 06 de julio de 2021 y que actualmente continua vigente. Aunado a ello, presta cobertura material en cuanto ampara la incapacidad total y permanente del asegurado, riesgo que se realizó con ocasión a la PCL del 53.42% dictaminada al señor Diego Fernando Suarez Escamilla por parte de la Dirección de Sanidad de las Fuerzas Militares.

Por otro lado, frente a la obligación indemnizatoria de la compañía BBVA Seguros De Vida Colombia S.A, debe mencionarse que, existen elementos de prueba que podría acreditar la existencia de la nulidad en el contrato de seguro como consecuencia de la reticencia. Lo anterior, como quiera que el señor Suarez Escamilla padecía de manera previa a la suscrición del aseguramiento; la Hipertensión arterial, Hipoacusia neurosensorial derecha e izquierda, Dislipidemia, Leishmaniasis, Omalgia bilateral, Trastorno interno de rodilla y Lumbago tendinitis rotuliana. Antecedentes que no fueron informados mediante la declaración de asegurabilidad suscrita el 27 de junio de 2021. Adicionalmente, en el curso del proceso deberá acreditarse que la existencia de las patologías de forma previa a la suscripción del contrato de seguro, habrían derivado en una consecuencia negocial diferente, para la compañía aseguradora, en caso de haber conocido los antecedentes médicos del asegurado. En ese sentido, el juez podrá dar aplicación al artículo 1058 del Código de Comercio, una vez se pruebe, a través del dictamen pericial rendido por experto médico, la relevancia de las patologías antes enunciadas para BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. para junio de 2021.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES**

Como liquidación objetiva de las pretensiones se estima la suma de $97.416.255. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Valor asegurado: Se tomó como valor la suma de $96.000.000, que se extrae de la certificación remitida con los antecedentes y que fue expedida el 08 de marzo de 2025.
2. Interés de mora: $1.416.255, se calculan desde el 24 de febrero de 2025, que corresponde al mes siguiente a la reclamación formulada por el señor Diego Suárez, y hasta la fecha de presentación de la contestación (20 de marzo de 2025).